

**ORDENANZA MUNICIPAL
REGULADORA DEL
ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y
ROTATORIO EN EL MUNICIPIO DE
CENES DE LA VEGA**



ÍNDICE

Exposición de Motivos

Artículo 1: Objeto.

Artículo 2: Zona azul.

Artículo 3: Horario.

Artículo 4: Régimen de uso.

Artículo 5: Disco.

Artículo 6: Tarjeta de residente.

Artículo 7: Solicitudes.

Artículo 8: Vigilancia.

Artículo 9: Infracciones y sanciones.

Artículo 10: Procedimiento sancionador.

Disposición Adicional.

Disposición Final.



Exposición de motivos

La escasez de aparcamiento disponible en la vía principal de Cenes de la Vega, el aumento del parque automovilístico, así como la utilización de la Avenida de Sierra Nevada como punto intermedio de aparcamiento para el acceso a municipios limítrofes obligan a la regulación del servicio público municipal de estacionamiento de vehículos en la Avenida de Sierra Nevada, con el fin de conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios y para proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.

El fortalecimiento de la vida comercial también requiere de la intervención pública para conseguir que los accesos a la Avenida de Sierra Nevada no se vean limitados por la imposibilidad de conseguir un aparcamiento cercano y viable temporalmente, por lo que la presente Ordenanza pretende también una adecuada rotación de los vehículos que realicen gestiones en el núcleo comercial del municipio, equilibrando el uso del aparcamiento con la necesaria movilidad en la zona.

La competencia normativa para efectuar esta regulación se encuentra en el artículo 39.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que encomienda a los municipios la competencia para regular, mediante Ordenanza Municipal, la parada y el estacionamiento en las vías urbanas adoptando las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, tales como las limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas para llevarlas a efecto.

En su consecuencia, y de conformidad con la norma citada junto con lo dispuesto en los artículos. 4.1.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se dicta la presente Ordenanza.



Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de la Avenida de Sierra Nevada, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado, limitando el estacionamiento con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, estableciendo medidas correctoras, en su caso, para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2. Zona azul.

La Avenida de Sierra Nevada se declara zona de estacionamiento limitado. Los espacios de estacionamiento limitado estarán debidamente señalizados, tanto horizontal como verticalmente, de conformidad con el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

La señalización vertical será ubicada de tal modo que marque el inicio de vía de estacionamiento limitado y su fin. El perímetro conformado por la señalización vertical es el ámbito o zona de aplicación de la presente Ordenanza, que deberá coincidir con las vías objeto de limitación y control.

La señalización horizontal tiene un carácter de apoyo y afirmación de la señalización vertical.

Con el objeto de que los usuarios puedan fácilmente discernir la naturaleza de la plaza ocupada, dentro de la zona de estacionamiento limitado, se señalarán debidamente las vías de estacionamiento limitado y controlado.

Artículo 3.- Horario.

El horario de establecimiento del servicio rotatorio establecido en la presente Ordenanza es el siguiente:

De lunes a viernes: de 9:00 a 14:00 y de 17 a 20 horas.

Sábados: de 9:00 a 14:00 horas.

Artículo 4.- Régimen de uso

Los vehículos estacionados deberán tener debidamente instalado el disco regulador con el horario adecuado.

El tiempo máximo de estacionamiento será de 75 minutos, siempre que esté incluido en alguna de las siguientes franjas horarias:

LLEGADA	SALIDA
09.00-09.15	10.15
09.15-09.30	10.30
09.30-09.45	10.45



09.45-10.00	11.00
10.00-10.15	11.15
10.15-10.30	11.30
10.30-10.45	11.45
10.45-11.00	12.00
11.00-11.15	12.15
11.15-11.30	12.30
11.30-11.45	12.45
11.45-12.00	13.00
12.00-12.15	13.15
12.15-12.30	13.30
12.30-12.45	13.45
12.45-13.00	14.00
17.00-17.15	18.15
17.15-17.30	18.30
17.30-17.45	18.45
17.45-18.00	19.00
18.00-18.15	19.15
18.15-18.30	19.30
18.30-18.45	19.45
18.45-19.00	20.00

Los vehículos estacionados deberán tener instalado el disco regulador con la franja horaria correspondiente al estacionamiento efectivo.

Artículo 5.- Disco

El modelo de disco habilitante para el estacionamiento limitado será el establecido en el Anexo I de la Ordenanza, el cual se obtendrá gratuitamente, previa solicitud en el Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

Artículo 6.- Tarjeta de residente

Los vecinos empadronados en una vivienda sita en la Avenida de Sierra Nevada estarán exentos de la obtención del disco y de la limitación establecida para el uso de la zona de estacionamiento limitado.

Dichos vecinos deberán obtener una tarjeta de residente que les será facilitada en el Ayuntamiento de Cenes de la Vega, previa solicitud del interesado y una vez comprobada la correlación entre los datos del vehículo y la vivienda. Dicha tarjeta se ajustará al modelo establecido en el Anexo II.

Dicha solicitud tendrá validez durante la vigencia del empadronamiento del titular, dándose de baja en el momento que se produzca el cambio de residencia del titular.



En caso de modificación del vehículo, se facilitará una nueva tarjeta que sustituirá la anterior, una vez verificados el cumplimiento de los requisitos para su obtención.

Como norma general solo se concederá un distintivo por propietario de vehículo. Excepcionalmente se podrá conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores, que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que en posesión del permiso de conducir, estén empadronados en el mismo domicilio del propietario de los vehículos.

La concesión de otro distintivo con arreglo a lo dispuesto en esta letra se acreditará con la aportación de copias del libro de familia, DNI y del carnet de conducir.

Artículo 7.- Solicitud

La solicitud de la tarjeta de residente se presentará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo establecido en el Anexo III, acompañado de los documentos enumerados en los citados modelos.

Artículo 8.- Vigilancia

La Policía Local velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza, denunciando todas las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regule dicha zona.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

Se consideran infracciones, que en todo caso tendrán el carácter de leves; las siguientes:

- 1) Estacionar sin el disco habilitante o sin tenerlo visible.
- 2) El estacionamiento de los residentes sin tener expuesta la tarjeta de residente que les acredite para estacionar.
- 3) Rebasar el horario de permanencia autorizado por el disco habilitante.

La sanción por la comisión de la infracción será de 40 euros.

Artículo 10.- Procedimiento sancionador.

La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas contra esta ordenanza se regirá por lo expuesto en el reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones requiera la correcta ejecución, aclaración y desarrollo contenidos en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

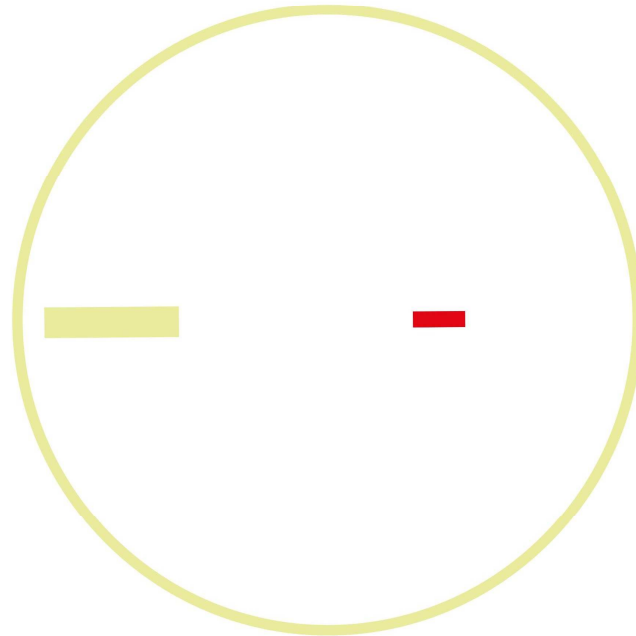
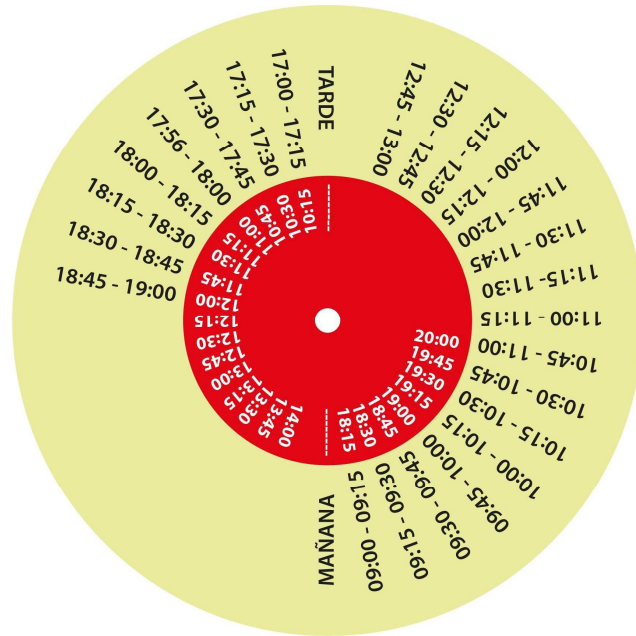
La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor cuando se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



ANEXO I

LOGO







ANEXO II
TARJETA DE RESIDENTE

**TARJETA DE RESIDENTES/EMPADRONADOS EN
AVENIDA DE SIERRA NEVADA**

El vehículo matrícula _____ queda autorizado al estacionamiento en la zona azul destinada a la rotación de aparcamientos de la Avenida de Sierra Nevada durante el horario y días que establece esta zona de estacionamiento limitado regulada por la Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento limitado y rotatorio en el municipio de Cenes de la Vega.



Número _____

Esta tarjeta deberá ser expuesta de modo visible en el salpicadero.



ANEXO III
MODELO DE SOLICITUD DE TARJETA DE RESIDENTE

SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE RESIDENTES/EMPADRONADOS		SELLO DE REGISTRO DE ENTRADA	
DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y apellidos:		DNI/NIE/PASAPORTE	
Domicilio:			
Municipio:		Provincia:	C.P.:
Telf. Fijo:	Telf. Móvil:	Correo Electrónico:	
Vehículo 1		Vehículo 2 (SOLO PARA DOBLE DISTINTIVO)	
Marca:		Marca:	
Modelo:		Modelo:	
Matrícula:		Matrícula:	
SOLICITA			
La tarjeta de estacionamiento de residentes/empadronados para el uso del aparcamiento rotatorio de la Avenida de Sierra Nevada, para lo que autorizo al Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega para aportar de oficio:			
<input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento.			
<input type="checkbox"/> Alta en el Impuesto municipal de Vehículos de Tracción Mecánica.			
DOCUMENTACIÓN A APORTAR (PARA EL CASO DE DOBLE DISTINTIVO)			
<ul style="list-style-type: none">• Copia del Libro de Familia.• Copia del DNI.• Copia del carnet de conducir.			

Cenes de la Vega, a de de 201
Firma

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

Según la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que el Ayuntamiento de Cenes de la Vega incorporará sus datos a ficheros, que se utilizarán para los propios fines municipales y no se cederá a ningún tercero excepto por obligaciones legales y a aquellas Administraciones Públicas que fueran las destinatarias del tratamiento. Para ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación diríjase por escrito al Ayuntamiento a la dirección que aparece al pie de este documento, adjuntando una fotocopia de su D.N.I. o equivalente. Adicionalmente autoriza al Ayuntamiento a comprobar y completar los datos necesarios para esta solicitud, consultando tanto sus propios archivos como los de otras Administraciones Públicas que sean necesarios.